

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

121

#### SAN MARTÍN DE LA VEGA

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose aprobado provisionalmente, en sesión plenaria de 30 de octubre de 2013, el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas municipales y sin que durante el plazo de exposición pública del acuerdo de la modificación se haya presentado reclamación alguna contra la misma, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor el día 1 de enero de 2014.

El texto íntegro de la modificación efectuada es el siguiente:

#### I. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Se modifica el texto del articulado siguiente:

Art. 6. *Cuota tributaria.*

Se modifica el apartado 1, letra a), que queda redactado:

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,287 por 100, en los supuestos 1.a) del artículo anterior.

Cuando la obra se realice por “actos declarados” y el presupuesto sea igual o inferior a 2.800,00 euros la cuota será fijada de acuerdo con el siguiente baremo:

— Presupuesto de la obra igual o inferior a 2.800,00 euros, la cuota asciende a 5,80 euros.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Se modifica el texto del articulado siguiente:

Art. 4. *Base imponible y cuota.*

Se modifica el epígrafe B), “Puestos de venta en el mercadillo”, que queda redactado:

Epígrafe B) Puestos de venta en el mercadillo municipal:

— Puesto de venta: 550,00 euros/año.

Atenderá a la superficie establecida de 6 metros frontales y 4 de fondo. Corresponderá el derecho de ocupación únicamente al adjudicatario, no permitiéndosele mayor ocupación de superficie que la indicada. Tampoco se admitirá cambio o permuta de titular que no haya sido debidamente autorizada.

En caso de nueva solicitud de concesión o solicitud de renuncia, este importe se prorrateará por trimestres naturales.

Epígrafe I) Puestos, barracas, casetas de venta, atracciones e instalaciones varias en dominio público, incluidas las instalaciones con motivo de fiestas locales.

Se modifica el texto del epígrafe I), que es sustituido por el siguiente:

1. Fiestas patronales y otras fiestas locales: no estarán sujetas aquellas actividades festivas, deportivas y culturales, promovidas o impulsadas por el Ayuntamiento, con motivo de las fiestas patronales y otros eventos.

Estarán sujetas aquellas actividades autorizadas con motivo de las fiestas patronales y otras actividades autorizadas por el Ayuntamiento con motivo de fiestas locales, de barrio, asociaciones o varias. La base imponible estará constituida por cada metro cuadrado asignado y los días de utilización que decreta la Alcaldía:

- Bares y churrerías, carritos o puestos o casetas de helados, algodón, perritos calientes, hamburguesas o similares: 2,10 euros/día.
- Tómbolas, bingos, casetas de tiro, juego, azar o similares: 1,25 euros/día.
- Resto de actividades:
  - De 1 a 100 metros, por metro: 1 euro/día.
  - De 100 metros en adelante, por metro: 0,5 euros/día.
- Barra de bar en la calle (anexo actividad hostelera): 2,10 euros/día.

Documentación necesaria para la concesión de licencia de puestos y atracciones:

- a) Todos los solicitantes, durante los dos primeros meses del año natural, se presentarán por el Registro Municipal las solicitudes de instalación de puesto o atracción en las que se especifiquen dimensiones y potencia eléctrica (monofásica o trifásica) de las mismas, a las que deberán acompañar los siguientes documentos:
  - Fotocopia DNI o NIE.
  - Fotocopia de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE) y justificante de estar al corriente en la presentación de las declaraciones tributarias y en las cuotas a la Seguridad Social para trabajadores autónomos.
  - Fotocopia de la póliza y recibo acreditativo de estar al corriente de pago del seguro que cubra los riesgos de incendio de puesto o instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a tercero por una cuantía mínima de 42.070,85 euros, sin franquicia.
  - Compromiso responsable en el que se manifieste que explotará directamente el puesto o atracción concedido y, en todo caso, siempre estará al frente del mismo persona mayor de edad responsable.
  - Justificante de pago de la tasa municipal correspondiente a la ocupación de dominio público y, si fuera necesario, justificante de pago de la tasa por prestación del servicio de suministro eléctrico temporal de cada instalación.
  - Boletín eléctrico vigente, firmado por técnico competente incluso si se utiliza grupo electrógeno propio (reflejando la conexión con el grupo electrógeno en la memoria técnica).
- b) Cada solicitante deberá aportar las dimensiones de la autocaravana con la que se van a instalar. Además de venir equipados con su propio grupo electrógeno.
- c) Además, en caso de bares, churrerías o puestos de venta de alimentos, fotocopia compulsada del carné de manipulador de alimentos vigente o certificado acreditativo de haber asistido a curso de formación para tal fin impartido por empresa autorizada.
- d) En caso de atracciones, deberán además aportar:
  - Boletín eléctrico vigente y firmado por técnico competente.
  - Certificado técnico vigente, visado por el colegio profesional correspondiente, acreditativo del correcto funcionamiento de la instalación, cumplimiento de normativa de seguridad, solidez de las estructuras, prevención de incendios, higiene y salubridad, etcétera.

Las asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal, podrán disponer, previa solicitud y autorización de la Junta de Gobierno Local, de espacios a determinar en el Recinto Ferial, en las mismas condiciones de exención que la establecida para las actividades exentas del epígrafe K).

2. Espectáculos ambulantes (instalación por una semana):
  - Carpas o instalaciones: 625,35 euros.
3. Puestos ambulantes:
  - Puestos de castañas temporada: 98,20 euros.

Los solicitantes vecinos empadronados y empresarios titulares de actividades comerciales e industriales instalados en el municipio tendrán una reducción del 50 por 100 en los conceptos de este epígrafe.

Epígrafe L) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares en la vía pública.

Se modifica el apartado L.5), que queda redactado:

L.5. Cajeros automáticos en vía pública por ejercicio: 220,96 euros.

Epígrafe M) Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles:

Se modifica el epígrafe M), que es sustituido por el siguiente:

Epígrafe M) Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles, por día:

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se solicita en el Registro municipal la realización de la actividad o la prestación del servicio. Cuando por causas no imputables al obligado al pago no se desarrolle el acto o preste el servicio procederá la devolución del importe correspondiente.

L.5.1. Importes:

- Bodas civiles en dependencias municipales: 400,00 euros.
- Si alguno de los contrayentes está empadronado: 130,00 euros.
- Parejas de hecho: 130,00 euros.
- Auditorio municipal “José Luis López Vázquez”: 507,00 euros.
- Salón de actos del Centro Cívico Municipal: 304,20 euros.
- Dependencia del Centro Cívico Municipal: 126,75 euros.
- Aulas: 126,75 euros.

No estarán sujetos al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial la utilización de dependencias municipales por aquellas personas o entidades cuya actividad haya sido promovida por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en programa cultural, deportivos o de fiestas, de previa contratación de la misma por el órgano competente de la Corporación Local.

### ORDENANZA NÚMERO 10, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Se modifica el texto del articulado siguiente:

Artículo 1. *Hecho imponible.*—Se añade, dentro del artículo, el epígrafe E), siguiente:

E) Tasa por el servicio de suministro eléctrico temporal para la instalación de puestos o atracciones en las fiestas locales.

Art. 3. *Base imponible y cuota.*

Epígrafe A) Asistencia a “Casa de Niños”.

Se modifica el epígrafe A), que queda redactado:

La cuota a satisfacer por los servicios prestados por la “Casa de Niños” será la determinada por la Comunidad de Madrid en las disposiciones normativas reguladoras de las Casas de Niños-Aulas Infantiles.

Se añade, dentro del artículo 3, un nuevo epígrafe E), que queda redactado:

Epígrafe E) Tasa por el servicio de suministro eléctrico temporal para la instalación de puestos o atracciones en las fiestas locales.

La potencia máxima admisible de los recintos feriales será de 540 kW.

El coste de alquiler de grupos electrógenos, el combustible necesario para el servicio y el personal técnico necesario para la instalación y desinstalación de los puestos o atracciones a dichos grupos electrógenos ascenderá a 4,6 euros por cada kilovatio y día.

Se permitirá a los solicitantes de puestos de atracciones traer su propio generador, si bien deberán aportar al Ayuntamiento el boletín eléctrico de su grupo.



Por el Ayuntamiento se procederá a su comprobación y supervisión por medio de sus servicios técnicos.

— Coste precio público del servicio: 15 euros.

Art. 6. *Exenciones y bonificaciones.*—Se suprime el artículo 6.

Contra este acuerdo definitivo, que agota la vía administrativa, podrá interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

San Martín de la Vega, a 17 de diciembre de 2013.—La alcaldesa-presidenta, María del Carmen Guijorro Belinchón.

(03/40.954/13)

